

SECRETARÍA. Señora Juez, le informo que la parte demandante no presentó escrito de subsanación de la demanda que fue inadmitida dentro del término legal. A su despacho para conocimiento y fines pertinentes. Sírvase proveer.

Sincelejo, 28 de febrero de 2024.

KATYA MARÍA GONZÁLEZ PÉREZ

Secretaria.



República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Sincelejo – Sucre
Sincelejo, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO

Radicación No.: 700014189001-2023-00249-00

Demandante: COOPERATIVA MARGITH

Demandado: JOSÉ ELIAS ANAYA HERNANDEZ

Este despacho mediante auto que antecede inadmitió la demanda, por lo cual se le concedió a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados en dicha providencia, so pena de ser rechazada.

De acuerdo con lo informado por secretaría, las piezas obrantes en el expediente electrónico y en la plataforma TYBA, la parte demandante no presentó subsanación dentro del término legal. Así las cosas y en vista que no fueron enmendados los yerros contenidos en la demanda dentro del término concedido, procederá el despacho a rechazar la misma.

Comoquiera que la demanda fue presentada por medios virtuales, se abstendrá el despacho de ordenar la devolución de la misma al demandante, junto con sus anexos.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda Ejecutiva, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: En su oportunidad Archívese, previas anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MILAGROS GUERRA SAMPAYO
Juez